



REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL  
ARMENIA – QUINDÍO**

**Expediente No. 630013105001-2017-00350-01 (0356)**

Armenia, Quindío, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Una vez digitalizado el expediente se procede a continuar con el trámite del proceso, precisando que mediante auto de 28 de agosto de 2019, se admitió el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 8 de agosto de 2019, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por HELEN DANIELA ARRUBLA VALENCIA en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S. y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., EN LIQUIDACIÓN; por proveído de 4 de octubre de 2020, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

A través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 reanudándose paulatinamente, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, en razón a la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, por lo que no se surtió dicha audiencia.

Ahora bien, el Ejecutivo, debido a la citada emergencia, expidió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, vigente desde la fecha de publicación y por el término de 2 años, en cuyo numeral 1º del artículo 15 estableció que, en materia laboral, "*ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita*".

De lo anterior se desprende, que el trámite del recurso de apelación de sentencias ya no se adelantará en audiencia pública, sino que ahora debe surtirse por escrito, tanto en la etapa de alegatos como en la emisión de fallo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

Por tanto, en cumplimiento del citado Decreto, se correrá traslado por el término de 5 días a la parte apelante, para que presente las alegaciones dentro del presente asunto.

Se advierte a la recurrente que sus alegaciones deben circunscribirse a las manifestadas en primera instancia como sustento del recurso de apelación formulado, pues en caso contrario se tomarán como hechos nuevos, cuyo estudio está imposibilitado en esta instancia.

De otro lado, se tiene que el profesional del derecho JULIÁN GALVIS TORRES, apoderado judicial de TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S., presentó escrito de renuncia, así como memorial radicado en las instalaciones de dicha entidad, en el que se puso en conocimiento la decisión, por lo que se aceptará la misma, al cumplir con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se tiene que GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO, en su calidad de apoderado general del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, según Escritura Pública No. 38 otorgada en la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá el 14 de enero de 2019, confirió poder especial a la abogada ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.217.546 y T.P. 276.978 del C. S. de la J., por lo que se le ha de reconocer personería en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder otorgado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por revocado el poder inicialmente otorgado a JOSÉ DANIEL ACEVEDO GAMEZ.

Finalmente, se tiene que la abogada ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN sustituyó el poder a ella conferido a la profesional del derecho LEIDY JOHANA RIVERA PEÑA, quien posteriormente renunció a dicha designación, por lo que no hay lugar a reconocerla como apoderada sustituta.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO. CORRER** traslado por el término de 5 días a la parte apelante, para que presente las alegaciones de segunda instancia dentro del presente asunto, decisión que se notificará por estado digital. Al día siguiente por Secretaría se correrá traslado y se enviará comunicación, que deberá contener el expediente



REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

digitalizado, al correo electrónico del apoderado judicial de la recurrente, como aparece en la base oficial suministrada por el propio abogado, quien deberá remitir su escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, esto es, [ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Vencido el traslado, al día siguiente se correrá traslado a la contraparte, enviándoles al correo electrónico comunicación que deberá contener el expediente digitalizado y **los alegatos presentados**, para que respecto de ellos se presenten las alegaciones, por escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, [ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO. ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado JULIÁN GALVIS TORRES, al poder conferido por TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S.

**TERCERO. RECONOCER** personería para actuar a la profesional del derecho ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SONYA ALINE NATES GAVILANES**  
**Magistrada Sustanciadora**

**Firmado Por:**

**SONYA ALINE NATES GAVILANES**  
**MAGISTRADO**  
**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA**  
**CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11728b0a5e131f73e7d5c95972c1e4bf025a6423d2e566f5a2fc79212a8bf**  
**145**

Documento generado en 04/12/2020 01:43:41 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**